

Modificación a los Lineamientos de Inversión Pública

Dictamen de arrastre

Se emite para aquellos estudios, programas o proyectos cuyo dictamen de prioridad, aprobación, prioridad por estado de excepción, actualización de prioridad o actualización de aprobación, ha finalizado o está por finalizar en el año fiscal vigente, y necesitan ser incluidos en el PAI con la finalidad de cubrir pagos derivados de obligaciones no finiquitadas o situaciones de litigio.

Consideraciones generales

1. El ente rector de la planificación emitirá el dictamen de arrastre para sustentar la inclusión de un estudio, programa o proyecto sin dictamen vigente de prioridad, aprobación, prioridad por estado de excepción, actualización de prioridad o actualización de aprobación, en el Plan Anual de Inversiones.
2. El dictamen de arrastre solo se emitirá cuando estudio, programa o proyecto, sin dictamen de prioridad, aprobación, prioridad por estado de excepción, actualización de prioridad o actualización de aprobación haya reportado obligaciones en la matriz de arrastres¹, la misma deberá estar cargada en la herramienta SIPeIP.
3. Un estudio programa o proyecto con dictamen de arrastre, no podrá generar nuevas obligaciones con cargo al presupuesto asignado, salvo autorización expresa del ente rector de la Planificación Nacional para las excepciones descritas en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.
4. Durante la ejecución del PAI, la autorización excepcional para contraer nuevas obligaciones no implicará un incremento al techo presupuestario a favor de la entidad solicitante para cubrir sus pagos de arrastre programados.

Requisitos para la autorización de nuevas obligaciones:

- Oficio de solicitud de autorización para incurrir en gastos excepcionados, suscrito por la máxima autoridad de la institución.
- Informe adjunto justificativo de los gastos excepcionados a realizarse (Anexo 12), suscrito por la máxima autoridad.

Luego del análisis correspondiente, el ente rector de la planificación nacional emitirá la autorización de las nuevas obligaciones en las que se podrá incurrir e informará del particular al ente rector de las finanzas públicas.

Nota: De conformidad a lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo los lineamientos para la inversión pública oficializados por el Subsecretario de Planificación Nacional se mantienen vigentes en todo aquello que no sea modificado con la notificación del presente lineamiento.

Revisado Por	Aprobado Por
Christian Cordero Nicolaide Director de Planes de Inversión	Daniel Lemus Sares Subsecretario de Planificación Nacional

¹ Matriz remitida mediante Oficio Circular Nro. SNP-SPN-2021-0005-C